

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0021 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 17 ENE 2019

**VISTO:** La Solicitud de Registro N°12320/TD, de fecha 17 de Diciembre del 2018, Informe N° 128-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 19 de Diciembre del 2018, Informe N°512-2018-GRP-440010-440013, de fecha 20 de Diciembre del 2018, Informe N°692-2018-GRP-440010-440011, de fecha 27 de Diciembre del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a partir del 17 de Diciembre del 2018 al 21 de Diciembre del 2018; tal como lo acredita con el Certificado Médico Particular N°1055290;

Que, de acuerdo a lo especificado en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, le corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos precisando que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de de trabajo uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional constatar los requisitos que exige dicho derecho. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a partir del 17 al 21 de Diciembre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°128-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 19 de Diciembre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1055290, emitido por el médico tratante, de don **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, por el lapso de Cinco (05) días, a partir del 17 al 21 de Diciembre 2018, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, por ajustarse a la normatividad legal y vigente, amparado en el D.S.N° 005-90-PCM, Artículos 109° y 110° inc. a) para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°512-2018/GRP-440010-440013, de fecha 20 de Diciembre del 2018, la Oficina de Administración, precisa que el servidor nombrado **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, ha acreditado con Certificado Médico N°1055290 de fecha 17 de Diciembre del 2018, y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo los días del 17 al 21



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0021 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 ENE 2019

de Diciembre del 2018, correspondiéndole otorgar al presente servidor nombrado la respectiva licencia por enfermedad;

Que, con Informe N°692-2018/GRP-440010-440011, de fecha 27 de Diciembre del 2018; la Oficina de Asesoría Legal, precisa que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, toda vez que la Oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones-ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días al señor **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 17 de Diciembre del 2018 al 21 de Diciembre del 2018, Cinco (05) días;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, en su domicilio sito en A.H. Miguel Grau Mz. F Lote 10 segunda Etapa-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing José Humberto Chávez Castillo  
DIRECTOR REGIONAL

